

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXX.

ABRIL 16 DE 1897.

NUM. 29

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEIDO

POR EL

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

al abrirse el segundo periodo de sesiones del 15º Congreso de la Unión

EL 1º DE ABRIL DE 1897.

ESCUELA PREPARATORIA.

Establecida y caracterizada la enseñanza primaria superior, tocaba su turno á la preparatoria en el orden gradual de los conocimientos. Tiempo hacía que la Junta de Profesores de la escuela respectiva, la de Instrucción Pública y los Congresos de Instrucción habían discutido, aceptado y propuesto la uniformidad de la enseñanza preparatoria, y últimamente el Poder Legislativo tuvo á bien decretarla, previniendo que el programa de dicha enseñanza se limitara á los estudios necesarios para el desenvolvimiento de las facultades físicas, intelectuales y morales de la juventud.

La formación de ese programa era de tal trascendencia, que el Ejecutivo, autorizado para hacerla, no se atuvo á los antecedentes reunidos en la Secretaría del ramo, ni á los estudios de ésta sobre tan delicado asunto, sino que llamó á personas de reconocida competencia en la materia para ilustrar su opinión y proceder con el mayor acierto.

Después de madura discusión y prolijo exámen, se expidió la ley de diecinueve de Diciembre del año pasado, en la que domina el pensamiento de uniformar una enseñanza que, más que preparatoria para las carreras profesionales, lo es para la vida social, en la que no debe entrar la juventud sin el previo desarrollo de sus facultades, para que pueda tener pleno dominio sobre su inteligencia y su voluntad.

En éste sentido se fijó el programa, relacionándolo con el de la enseñanza primaria superior, y limitando en lo posible las asignaturas ya por hacer menos onerosa la obligación de cursarlas todas, ya porque la instrucción oficial debe reducirse á los estudios necesarios para llenar su verdadero objeto.

La distribución de las asignaturas fué el punto más discutido, y hubo que decidirse por el sistema de cursos semestrales, en virtud de ser el único que permitía realizar el ordenamiento científico del programa en un tiempo relativamente corto. A pesar de ésta medida, nada se perdió la enseñanza en extensión y solidez, sino por lo contrario, ha ganado, puesto que ahora tendrá que recorrer en diez años y no en nueve, como antes, el ciclo de estudios que empieza en la escuela elemental y termina en la preparatoria.

No obstante las dificultades y alarmas que siempre trae consigo toda innovación, se ha dado exacto cumplimiento á la nueva ley, esperando que la experiencia indique las modificaciones que deban hacerse en provecho de la juventud estudiosa.

Reorganizado en la Escuela de Agricultura el gabinete de bacteriología conforme á los últimos adelantos de la ciencia, se ha acordado establecer en él, por iniciativa de la Sociedad

Agrícola Mexicana, un conservatorio de linfas atenuadas para aplicar los medios profilácticos de las enfermedades que frecuentemente diezman la ganadería mexicana.

CONGRESO MEDICO.

Según os lo había anunciado, el segundo Congreso Médico Pan-Americano celebró aquí sus sesiones los días 16, 17, 18 y 19 de Noviembre próximo pasado, con una concurrencia de cuatrocientos cincuenta médicos, procedentes de Centro y Sur América, Antillas Españolas, Canadá, Estados Unidos de América y México, siendo la mayoría de éstas dos últimas naciones. Los interesantes trabajos que se presentaron, serán oportunamente publicados.

INVITACION DE RUSIA.

Aceptada la invitación del Gobierno Imperial de Rusia para tomar parte en la duodécima sesión del Congreso Internacional de Medicina que se efectuará en Moscú el mes de Agosto próximo, se procura que México esté dignamente representado en aquella asamblea.

FOMENTO.

MINERIA.

Entre los ramos que dependen de la Secretaría de Fomento, ninguno presenta el desarrollo y actividad que el de minería. Del año de 1892 á la fecha, el progreso de ese ramo ha sido notable, dando á conocer el número de nuevas propiedades mineras que se han adjudicado.

Los títulos de minas expedidos después de mi último informe, asciende á 2,053, amparando 9,766 pertenencias de una hectárea; y el número total de títulos que se han expedido conforme á la nueva ley, llega á 5,800, amparando una superficie de 42,968 hectáreas.

PRODUCCION MINERA.

Aun no ha sido posible obtener datos de bastante exactitud sobre la producción minera; pero dará una idea de su importancia la cifra del valor de la exportación que se registra en las aduanas. De los \$15,000,000 á que ascendió el valor de lo exportado en el último año fiscal de 95 á 96, 71,000,000 correspondieron á las exportaciones minerales, comprendiendo en ese valor no solamente el de los metales preciosos, que representa la mayor parte, sino el del cobre, el plomo, el carbón de piedra y el mármol en bruto. La producción del oro ha crecido notablemente, hasta el punto de llamar la atención en el extranjero.

PACHUCA.

La calamidad que afligió al rico mineral de Pachuca por la inundación de algunas de sus minas, está próxima á desaparecer. Por convenio entre varias de las compañías interesadas, se puso en movimiento, desde el 31 de Octubre último, la máquina desagadora en San Juan, de la Compañía del Real del Monte, y el día 7 del próximo pasado se inauguró por la Compañía de Maravillas una nueva máquina en la mina del Carmen. Es-

pérase fundadamente que con esos elementos y otros de menor cuantía, que están instalándose, quedarán dominadas las aguas y volverá á verse en prosperidad el mineral de Pachuca.

Ha comenzado á funcionar regularmente en el propio mineral, maquinaria aplicada á las bombas para desagüe y á los aparatos para beneficio de metales, movida toda ella por la fuerza eléctrica que desarrolla en la gran barranca de Regla una caída de agua distante veintiseis kilómetros de Pachuca. La empresa obtuvo algunas franquicias del Gobierno federal, conforme á la ley relativa, y es digna de mención por los esfuerzos que hizo para vencer las dificultades del terreno, logrando al fin establecer cinco generadores de cuatrocientos caballos cada uno, y aprovechando así las fuerzas de la naturaleza por un medio que tan fecundo puede ser en la República.

BALDIOS.

Durante el período á que se refiere éste informe, se han enagenado terrenos baldíos y nacionales á colonos y otros individuos, por denuncias, ventas y composiciones, en una extensión de 292 925 hectáreas, dejando un producto para el Erario federal de 168,556 pesos. Además, se han dado á empresas deslindadoras, en compensación de gastos, 174,174 hectáreas, y gratuitamente á cabezas de familias, por reparto de terrenos designados en Yucatán y Sonora, 1 792 ascendiendo el total de terrenos de la Nación que se han reducido á propiedad particular, á 468,890 hectáreas.

CANAL DEL YAQUI.

La comisión científica de Sonora ha completado por cuenta del gobierno, quinientos metros más del canal de la margen derecha del río Yaqui. Estos trabajos, así como otros que también para riego ejecutan particulares, están produciendo el aumento de población en los nuevos pueblos establecidos á orillas de aquel río. En los del Mayo, la comisión está distribuyendo terrenos en las márgenes del río á mil cuatrocientas ochenta y dos familias, con cinco mil trescientas cincuenta y cinco personas. La agricultura se ha desarrollado notablemente en ésta región, cultivándose con buen éxito la caña de azúcar. Se han hecho ya las primeras exportaciones de maíz, trigo y ganbanzo cosechados en los terrenos del Mayo.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS.

Con arreglo á la ley del 16 de Junio de 1894, sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal, se han hecho varias concesiones y confirmaciones, esperándose de algunas de las primeras, importantes resultados para el desarrollo de la industria fabril. La sociedad anónima de San Ildefonso se ha formado con el fin de llevar á cabo las concesiones hechas para utilizar las aguas de los ríos de Monte Alto, Cuautitlán, Colmena y Tlalnepantla, y se han comenzado ya los trabajos para obtener una fuerza de dos ó tres mil caballos, transmisible á ésta capital por medio de la electricidad. Han principiado también activamente las obras para emplear como fuerza motriz las aguas del río Blanco, en Orizaba, en una gran fábrica de hilados y tejidos. En estos días se reciben las ejecutadas en el Atoyac, para utilizar el agua de dicho río como fuerza hidráulica, en una fábrica de hilados.

(Continuará)

VARIAS NOTICIAS.

INFORME.

Al margen.—Un sello que dice.—Distrito de Pachuca.—Juzgado 2° de 1ª Instancia.—Estado de Hidalgo.—Sección 1ª.

Para conocimiento del Ciudadano Gobernador, tengo el honor de manifestar á Ud. que la causa en averiguación de la desaparición del acusado Emilio Ordoñez, sigue en sumario.

Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 10 de 1897.—Pedro O. Hernández.—Rúbrica.

Ciudadano Secretario de Gobernación del Estado.—Presente.—Acuerdo Abril 13 de 1897.—Enterado y publíquese.—Cruvioto.—Rúbrica.

MONTEREY PROGRESA.

Pronto vá á establecerse en esa ciudad una gran fábrica de papel, con maquinaria de las más modernas, y es de creerse por lo mismo que sus productos serán excelentes.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

El Señor Presidente se ha servido conceder las siguientes: A los Sres. Teodoro Chávez Adorno, Germán Chávez Adorno y José Sauerschnig, por "un procedimiento para la fabricación de pulque refinado."

A los Sres. William L. Lebring y William K. Edgar, por "una cerradura de sello."

Al Sr. Charles S. ...c. Intire, por "mejoras en velocípedos."

A la "Pennington Motor Foreign Patents Syndicate Limited," por "mejoras en máquinas explosivas."

Al Sr. Herman Frasch, por mejoras en trabajos de minería de oro, plata y otros metales.

Al Sr. Walter Langdon Dayer, por "mejoras en motores eléctricos."

Al Sr. Melvin Linwood Severy, por "mejoras en cuadros ó platinas de imprenta."

A los Sres. William Everett Pearson y Francis Patrik Norton, por "mejoras introducidas en conexiones ó enganches para carros de ferrocarril."

Al Sr. John Cope Batenfield, por "mejoras en el procedimiento para el tratamiento del sulfato de cobre y otros minerales."

Al Sr. W. Reimold, por "un instrumento de agricultura que se denomina "Estrella."

EL AZAFRAN.

Acusamos recibo del opúsculo que con referencia al cultivo de esa planta, se ha servido remitirnos su autor el Dr. Don Ramón Ponce de León. Todo lo que tienda á abrir las fuentes de la riqueza pública es un adelanto, y ojalá se lograra el que ha impulsado al Sr. Ponce de León á escribir las páginas de que hemos hecho referencia.

LA SERICICULTURA AVANZA.

Los mejores resultados se están obteniendo en ésta industria en el Estado de Guanajuato. Para allá ha salido el Sr. Chambón, para dirigir nuevos plantíos de moreras, que sin duda multiplicarán la cría del gusano de seda.

NARANJOS Y DURAZNOS.

Del último otoño á la fecha se plantaron en Monterrey..... 50,000 naranjos y 4,000 duraznos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

(CONTINUA).

Art. 86. Los Bancos Hipotecarios no están obligados á dar fianza en los casos en que las leyes prescriben el otorgamiento previo de esa garantía en materia de procedimientos judiciales.

Art. 87. No se admitirán tercerías de dominio ó de preferencia sobre la propiedad hipotecada á un Banco á no ser que para fundarlas se presenten escrituras registradas en debida forma con anterioridad á las escrituras del Banco; ni quedará éste obligado á entrar en concursos hipotecarios para el pago de sus créditos. Los demás acreedores, sean de la clase que fueren, no tendrán más derecho que el de exigir del Banco que les entregue el sobrante del precio de los bienes rematados ó adjudicados, después de cubierto su crédito íntegramente.

CAPITULO IV.

De los Bancos Refaccionarios.

Art. 88. Competen á los Bancos Refaccionarios las operaciones siguientes:

I. Hacer préstamos en numerario, á plazos que no excedan de dos años, á las negociaciones mineras, á las industriales y á las agrícolas.

II. Prestar su garantía para facilitar el descuento ó negociación de pagarés ú obligaciones exigibles á un plazo máximo de seis meses.

III. Emitir bonos de caja con causa de réditos, y reembolsables en plazos que no sean menores de tres meses ni mayores de dos años.

Art. 89. Los préstamos de que habla la fracción I del artículo anterior, se constituirán en escritura pública, la que se registrará en las oficinas que corresponda, según la ubicación de las propiedades de la negociación mutuataria.

Art. 90. Cuando el préstamo se haga á una negociación minera, serán, además, indispensables los requisitos siguientes:

I. Recoger las constancias que acrediten que la propiedad de la mina está registrada en favor del mutuuario, y que el fundo de que se trate ha satisfecho los impuestos legales.

II. Que los peritos nombrados por el Banco opinen que, á juzgar por los metales que estén á la vista, y demás condiciones de la negociación, el préstamo podrá ser reembolsado con sus intereses en el plazo estipulado.

III. Que se constituya, por parte del Banco, una intervención rigurosa que le permita cerciorarse de la inversión del préstamo en las atenciones de la negociación, y percibir con seguridad todos los frutos que se extraigan, haciéndose, con cargo á éstos mismos, los gastos del negocio y, preferentemente, el pago del impuesto minero.

Art. 91. En todo caso, el préstamo del Banco se considerará como gasto de conservación y administración del negocio, para los efectos del artículo 1,002, fracción I, letra B del Código de Comercio, y del artículo 1,934, fracción II del Código Civil del Distrito Federal que, para éste caso, será aplicable en toda la República.

Art. 92. Los derechos de preferencia de que habla el artículo anterior, no se extinguen por el hecho de pasar la negociación mutuataria á poder de tercero, cualquiera que sea el acto ó contrato translativo del dominio.

Art. 93. Cuando los préstamos se hagan á negociaciones industriales ó agrícolas, con garantía prendaria de los productos, cosechas, ganados, máquinas, aperos ó utensilios de labranza, no es necesario que la prenda se entregue al Banco, sino que puede permanecer en poder de la negociación que hubiese obtenido el préstamo.

Art. 94. En el caso del artículo anterior, el dueño de la finca en donde estuvieren los objetos dados en prenda, será siempre considerado como depositario, sin perjuicio del derecho que el Banco tiene de constituir, en los términos que fijen sus estatutos, una intervención especial en la finca de que se trate.

Art. 95. Los contratos de préstamo con prenda, á que se refiere el artículo 93, se inscribirán en el Registro de hipotecas que corresponda por razón de la ubicación de la finca, á efecto de que desde la fecha del Registro y por lo que á la prenda mira, tenga prelación el préstamo prendario sobre cualquier otro crédito posterior, aún cuando fuere hipotecario.

Art. 96. Son aplicables á los contratos de préstamo con prenda que ajusten los Bancos Refaccionarios, las reglas establecidas para los de Emisión en los artículos relativos.

Art. 97. El valor de los bonos de caja que emitan los Bancos Refaccionarios, no podrá exceder, en ningún momento, de la existencia en caja, en dinero efectivo ó en barras de metales preciosos, unida al valor de los títulos ó obligaciones inmediatamente negociables ó realizables, que tengan en cartera.

Art. 98. Queda prohibido á los Bancos Refaccionarios:

I. Emitir billetes de Banco.

II. Hacer operaciones con garantía hipotecaria, y emitir bonos hipotecarios.

(Continuad.)

Poder Municipal.

TRINIDAD VAZQUEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Pachuca, á sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 60.

La Asamblea Municipal, decreta:

Art. 1º Se establece una contribución de agua potable, que ingresará al Tesoro Municipal, y será pagada por los propie-

tarios de fincas urbanas de ésta ciudad en la forma que se expresa en seguida, ya sea que los causantes acepten ó no el agua que les corresponda para introducirla en sus propiedades.

Art. 2º Las fincas cuyo valor sea de \$2,000 ó más, pagarán una pensión de seis pesos cada mes, y tendrán derecho á tomar una provisión de agua de primera clase, por la que podrán consumir hasta diez y ocho mil litros mensuales.

Art. 3º Las fincas que tengan un valor comprendido entre \$1,000 y 1,999.99 cs. pagarán una pensión de cuatro pesos cada mes y tendrán derecho de tomar una provisión de agua de segunda clase, por la que podrán consumir hasta doce mil litros mensuales.

Art. 4º Las fincas que tengan un valor de \$500 á 999.99 cs. pagarán una pensión de tres pesos cada mes, y tendrán derecho á tomar una provisión de agua de tercera clase, por la que podrán consumir hasta nueve mil litros mensuales.

Art. 5º Las fincas que tengan un valor de \$150 á 499.99 cs. pagarán una pensión de dos pesos cada mes, y tendrán derecho á tomar una provisión de agua de cuarta clase, por la que podrán consumir hasta seis mil litros mensuales.

Art. 6º Para los efectos de los cuatro artículos anteriores, se atenderá al valor que en la Administración de Rentas del Distrito sirva de base para el cobro del impuesto predial.

Art. 7º Los gastos de instalación y conservación de las cañerías, medidas y llaves, desde las cañerías centrales al interior de las casas, se hará por cuenta de los propietarios, y los que originen la instalación de las cañerías centrales y conservación de ellas en las calles, se harán por cuenta de la Compañía de Aguas de Pachuca.

Art. 8º El pago del impuesto se hará en la Tesorería Municipal en los primeros quince días de cada mes. Los causantes que lo hicieren en la segunda quincena, incurrirán en un recargo del 25 p^o sobre el importe de su cuota, pudiendo el Tesorero hacer uso de la facultad económico-coactiva, contra aquellos que no lo verifiquen dentro de los plazos señalados.

Art. 9º El consumo de agua que exceda al de las provisiones fijadas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de éste Decreto, causarán las cuotas que pagarán los inquilinos ó personas que habiten las fincas, á la Compañía de Aguas de Pachuca, conforme á los Contratos que con ella celebren y á la tarifa que á propia Compañía forme, con aprobación de la Asamblea Municipal.

Art. 10. El consumo de agua que hagan las industrias, será pagado directamente á la Compañía, con arreglo á los contratos que con ella celebren los interesados.

Art. 11. Los dueños de las fincas sujetas á la contribución que establece éste Decreto, no estarán obligados á pagarla mientras no estén instaladas las cañerías centrales en las calles de la ubicación de dichas fincas.

TRANSITORIO.—Este Decreto comenzará á regir tan luego como la Compañía haya concluido á satisfacción del Municipio las obras emprendidas para tener siempre abastecida la presa de la Estanzuela.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones en Pachuca, á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Militón Ortiz*, Muncipe Presidente.—*Francisco Guerrero*, Muncipe Secretario.—*Vicente Warnes*, Muncipe Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio Municipal, Pachuca, Abril 6 de 1897.—*Trinidad Vázquez*.—*José H. Andrade*, Secretario.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público —Sección 1ª—Circular número 49.

La fracción 481 de la Tarifa de la Ordenanza de Aduanas, establece la cuota de un peso por kilo legal de fleco, gilon, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de algodón, cuando tengan abalorios de vidrio, metil ordinario ó pasta, y por disposiciones posteriores de ésta Secretaría se asimiló á esos artícu-

Sección de Avisos.

los y se declaró afecto á la misma cuota, el cordón de algodón con vidrio, metal ordinario ó pasta; mientras que la fracción 480 de la propia Tarifa señalada á los artefactos expresados en la 481 la cuota de dos pesos, cuando no tengan los citados abalorios. Consideraciones de equidad fundaron la diferencia de cuotas y la asimilación de que acabá de hablarse, así como también las resoluciones que dictó esta Secretaría, en casos particulares, para que se cobrase la misma cuota de un peso á la cinta de algodón con herretes, porque se tuvo en cuenta el aumento de peso que tales accesorios determinan; pero como al amparo de esas concesiones se ha pretendido importar cordones y cintas de gran longitud y en los que el peso de los herretes es del todo insignificante en relación con el de la mercancía principal, el Presidente de la República se ha servido declarar insubsistente la asimilación á que se ha hecho referencia, y disponer se prevenga á las Aduanas que, en lo sucesivo, cobren al cordón y cinta con herretes de metal ordinario los derechos que les correspondan, según su materia y clase, y cualquiera que sea su longitud, sin tenerse en cuenta el accesorio de los herretes.

Lo digo á vd. para sus efectos.

México, Febrero 25 de 1897.—Limantour.—Al.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular núm. 46.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por ésta Secretaría en el mes que hoy termina.

- Abanicos de tela de algodón con varillas de hoja de lata niquelada, no especificados Fracción 219. \$1.25 kilo legal.
- Artefactos de mármol no especificados, con montaduras ó engastes de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear... Fracción 436. \$0.30 kilo bruto.
- Artefactos de mármol no especificados, con montaduras ó engastes de metal ordinario, plateado ó dorado.. . . . Fracción 437. \$1.00 kilo bruto.
- Asientos de hierro y madera pintada, para carros con y sin muelles para carga. Fracción 833. \$0.20 kilo neto.
- Boquillas para fumar, de corcho sin adornos, no especificadas.. . . . Fracción 156. \$0.50 kilo legal.
- Carros con muelles y tanque, para repartir en las poblaciones petróleo, aceite y otros líquidos.. . . . Fracción 816. \$0.08 kilo bruto.
- Cuellos, puños y pecheras de cartón con vistas de tela de algodón..... Fracción 767. \$0.25 kilo legal.
- Escobas de lana con cabos de madera Fracción 235. \$0.20 kilo legal.
- Forros de tela de algodón en cortes para corbatas. Fracción 482. \$0.65 kilo legal.
- Lámparas de mármol con montaduras de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear... Fracción 436. \$0.30 kilo bruto.
- Tubos de papel embreado, para aislar alambre de luz eléctrica... Fracción 272. Exentos.

México, Enero 30 de 1897.—Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—México.—Sección 5ª.

SOLICITUD presentada ante ésta Secretaría por el Sr. Valeriano Salceda, pidiendo aprovechar las aguas del río del "Aguacate ó del Charcón," en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que se crean con derecho, se presenten á alegarlo en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

Valeriano Salceda, mayor de edad y vecino de ésta capital, ante vd. respetuosamente expongo:

Que instado repetidas veces por el Sr. Jerónimo Fernández, dueño del molino llamado del "Charcón," para secundar y realizar los deseos de los habitantes de las municipalidades de "Tecozaotla" y de "Huichápan," del Estado de Hidalgo, relativos á la construcción de un canal con su toma correspondiente sobre el río llamado del "Aguacate" ó del "Charcón," para aprovechar sus aguas en fuerza motriz del mismo molino, y en regadíos de cerca de mil hectáreas de terrenos ahora improductivos, pero susceptibles de ser devueltos al cultivo con grande beneficio de aquellos pueblos; vengo á solicitar de esa Secretaría de Estado la autorización necesaria á efecto de construir y explotar el canal y toma indicados, sin perjuicio de tercero.

El río del "Charcón" nace en el pueblo de Tequisquiápan, Estado de Querétaro; corre en dirección de Oeste á Este, penetrando al Estado de Hidalgo y sirviendo de límite á los dos Estados, por la municipalidad de Tecozautla distrito de Huichápan, en donde puede regar terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasdá, Gandó y Pañé, llevando en el estiaje como seiscientos litros por segundo, que se pierden sin provecho de nadie por falta de las obras adecuadas para utilizarlos.

Ya desde el año de mil ochocientos noventa y tres, según lo acredita el curso que original acompañó, los vecinos de las poblaciones mencionadas se dirigían á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en solicitud de que se expediera una concesión á la persona que pudiese emprender la construcción del canal y toma sobre el río; pero por dificultades que no es del caso referir, y principalmente por la falta de recursos bastantes para acometer la empresa, quedó ésta en estado de proyecto, y el curso, reservado para mejor oportunidad.

Legada ésta por haberme resuelto á emprender aquellas obras, si esa Secretaría se sirve acceder á mi solicitud de notorio interés público en mi concepto, y contando con los elementos suficientes para realizar las obras tantas veces repetidas.

A vd., Sr. Ministro, respetuosamente ocurro suplicándole, que de conformidad con la ley de seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, y por ser de jurisdicción federal el río del "Charcón," puesto que sirve de límite en una parte de su curso á los Estados de Querétaro y de Hidalgo, se sirva otorgarme la concesión correspondiente, á fin de construir y explotar una toma de agua y un canal que, partiendo de aquélla sobre el río "Charcón" y en terrenos de la Municipalidad de Tecozautla, permita utilizar sus aguas en fuerza motriz y en riegos de la zona de mil hectáreas aproximadamente, que comprenden los terrenos de las rancherías de San Antonio, Naxcasdá, Gandó y Pañé; en lo que recibiré merced y gracia, que con lo necesario debidamente protesté.

México, Junio diez y nueve de mil ochocientos noventa y seis.—Valeriano Salceda.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 27 de 1896.—Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.

Recibido, Abril 5 de 1897.—Quiroz.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFICACION.

Sr. Eduardo Ordáz:

En el juicio de amparo promovido por vd. contra actos del Inspector de las fuerzas del Estado, por violación de los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución Federal, se dictó el auto siguiente:

«Pachuca, Diciembre catorce de mil ochocientos ochenta y cinco.—Viato éste juicio promovido por Emilio Ordáz contra el Inspector de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por su consignación al servicio militar, llevado á efecto, según el quejoso, violando los artículos 13, 20 y 22 de la Constitución federal. Virtas las diversas diligencias practicadas para averiguar el paradero del citado Ordáz, á fin de que ratificase el escrito de queja; el resultado que ellas dieron, lo pedido por el Promotor fiscal y lo demás que convino considerar. Resultando: que por los oficios de la Secretaría de Guerra que obran en estos autos, se vino en conocimiento de que el agraviado prestaba sus servicios en el 22 Batallón que se encuentra ó se encontraba en Yucatán; pero librado el exhorto respectivo al Juez de Distrito de aquel Estado, para que hiciera ratificar la queja al promovente, el jefe del cuerpo mencionado aseguró que Ordáz no se hallaba en él y con posterioridad que había sido dado de baja: que, como quiera que se advertían algunas contradicciones entre lo aseverado por el jefe militar aludido, el Ciudadano Promotor pidió que se preguntase al Ministerio de la Guerra dónde se hallaba Ordáz, y el oficio de fojas 36 nos demuestra que se le consignó al depósito de reemplazos de Yucatán, del que fué baja al cesar el depósito referido. Considerando: que por lo expuesto se vé que cesaron los efectos del acto reclamado, careciendo de materia y objeto el presente recurso. Con fundamento de los artículos 35, fracción IV y 37 de la ley de 14 de Diciembre de 1882 y de acuerdo con el parecer fiscal, se sobresee en éste juicio, compulsándose las copias de estilo y remítase lo actuado á la Suprema Corte de Justicia para su revisión.—Hágase saber.—Lo proveyó el C. Lic. Francisco Valenzuela, Juez de Distrito en el Estado y firmó.—Damos fé.—Francisco Valenzuela.—Alberto Casa Madrid.—Jesús C. Orozco.—Testigos de asistencia.—Rúbricas.»

Lo que notifico á vd. en cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de Distrito en su auto de fecha de ayer.

Pachuca, Abril tres de mil ochocientos noventa y siete.—Por: *Porio Reyes*, secretario. 3—3

Recibido, Abril 5 de 1897.—*Quiroz*.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Para el remate de la casa número 6 de la 1ª calle de Iturbide de ésta ciudad, propia del Sr. Teodoro Rios, el Sr. Lic. Joaquín Morales, juez 3º de 1ª Instancia del Distrito, señaló la mañana del 6 de Mayo próximo á las diez, sirviendo de base la suma de \$332.50 es., valor fiscal de la finca; y mandó que se anuncie la venta de siete en siete días por edictos, en los parajes públicos y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Obrero» de ésta ciudad.

Lo que hago saber al público, advirtiéndole que el remate tendrá lugar en el local del juzgado.

Pachuca, 10 de Abril de 1897.—*Jesús Silca*, notario público. 16—24—1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 11 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO

En los autos intestamentarios del finado Gerónimo Pendás, vecino que fué de ésta población, el Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, juez de Primera Instancia del Distrito, que conoce de ellos por auto de ésta misma fecha, ha mandado se convoque por mo-

dio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que se oyan con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir el que les asista dentro de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el primero de los periódicos in fiendos.

Y para su publicación expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, Marzo 26 de 1897.—*Adolfo Lénus*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Abril 3 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito ha señalado la mañana del 7 de Mayo próximo á las diez para que en el local del Juzgado tenga lugar el remate de las casas números 15 y 16 de la 4ª calle Rafael Cravioto de éste mineral propias de Don Manuel Vargas, sirviendo de base la suma de \$563.86 es. valor de una de las fincas y de \$273.00 es. de la otra; y dispuso el mismo Sr. Juez que se anuncie la venta de siete en siete días en los parajes públicos y por avisos en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Obrero» de ésta ciudad.

Lo que verifico en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 10 de Abril de 1897.—*Jesús Silca* Notario Público. 16—24—1º

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio testamentario del finado Sr. Lázaro Vaca Espinosa, el Señor Juez de primera instancia de éste Distrito, ha dispuesto que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se haga la citación que preceptúa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose las once de la mañana del décimo día útil siguiente á la última publicación del presente edicto, para principiar la diligencia de inventarios.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicidad, en los términos indicados.

Atotonilco, Abril 3 de 1897.—*Pedro Partido*, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

REMATE.

No habiendo tenido lugar la venta anunciada por dos veces, de los bienes embargados á Eusebio y Felipe Vargas, en el juicio ejecutivo que sobre pesos le sigue el C. Eduardo Galindo; el C. Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado se cite á la tercera almoneda en calidad de remate que tendrá lugar en el local de éste Juzgado á las diez de la mañana del quinto día último siguiente al de la publicación de éste aviso.

Dichos bienes consisten en cinco viviendas y nueve terrenos sien to su extensión siete hectáras, cuarenta y tres aras cubados en el pueblo de Laganilla comprensión de éste Distrito; una yunta de bueyes un burro, dos burras y doce cabezas de ganado de pelo. La cantidad que sirve de base para el remate hecha la deducción correspondiente es de cuatrocientos dos pesos cuarenta y seis centavos (\$402.46 es.)

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Actopan, á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete, en solicitud de postores.—*Baudelio Cruz*, actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Abril 9 de 1897.—Recibido, Abril 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la sesión segunda del juicio sucesorio de la finada Señora Vicenta Sánchez, el Licenciado Miguel Domínguez Iñanes, Juez de primera instancia de éste Distrito, ha mandado se haga la citación que preceptúa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, concediendo á la albacea el término de treinta días para la succión de inventario; cuyo término se contará desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Marzo 19 de 1897.—Pedro Partido, secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Marzo 22 de 1897.—Recibido, Abril 9 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Con fecha veintinueve de Marzo último, se ha presentado en éste Juzgado el C. Lic. José María Carvajal como apoderado jurídico de Don Martín Urrutia Escurrea, demandando en juicio hipotecario al C. Manuel Castellán, la cantidad de dos mil pesos réditos á razón de uno por ciento mensual y costas legales, provenientes de la escritura de hipoteca de tres casas situadas en el Pueblo de San Antonio Cuautepec de éste Distrito, que el expresado Castellán otorgó ante el suscrito Notario, el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, por plazo de tres años que deberían vencerse el día dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; habiéndose impuesto la obligación el deudor, de haber por vencido ese plazo y por exigible cuanto debiere por capital y réditos luego que dejare de pagar una sola mensualidad de éstos, ó se verificare alguno de los casos previstos por el artículo 2,993 del Código Civil, entre los que se enumera la quiebra del deudor.

En el escrito de demanda se expresa que Castellán no ha pagado al acreedor ni una sola mensualidad de réditos, y se acompañó además una certificación en que consta que el referido Castellán, tiene hecha cesión de bienes á sus acreedores, la cual le fué admitida judicialmente en Septiembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco, por lo que, estando justificada la quiebra del deudor, Don Manuel Castellán, es de anticiparse el plazo, conforme á la disposición terminante del artículo 2,993 del Código Civil, y darse por cumplida la citada escritura de dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, cuyo testimonio debidamente registrado obra en autos.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas de la propiedad de Don Manuel Castellán á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Don Martín Urrutia Escurrea.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente en Tulancingo, á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete. —Doy fé.—Juan José Rossell.—Felipe García, Escribano Público. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 8 de 1897.—Recibido, Abril 10 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, ante quien se ha radicado la intestamentaría de Don Nicanor Sánchez vecino que fué de ésta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días contados desde la

fecha de la tercera y última publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Abril 6 de 1897.—A. M. Arriola, Notario Público. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 69.—El Sr. José Rosovear, originario de Inglaterra, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de cuatro pertenencias en el punto del Carrizal comprensión de ésta Municipalidad al S. E. de la mina de "Dolores" y las que se apañarán por el rumbo indicado con las primitivas pertenencias de la expresada mina "Dolores."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas Sr. Benjamin Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Marzo 27 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 72.—El Sr. Cruz Barrera, originario de Cardonal, vecino de ésta Ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado con extensión de seis pertenencias la concesión de la mina nombrada "Pampóna" la que produce metales de plata; está ubicada en la barranca de Tolimán de ésta Municipalidad y la cual colinda al Sur, con la mina Guanajuato, y al Poniente, con la de la Yasca.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas Sr. Benjamin Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 5 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 12 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 75.—José de Landero y Cos, vecino de Pachuca, solicita la concesión de cien pertenencias regulares, según las prevenciones legales, en contorno del fondo minero "Nagarrado" solicitado recientemente por el Sr. Antonio R. del Rosal y socios, ubicado dicho fondo en terrenos de Orizabita del distrito político de Ixmiquilpan, siendo sus linderos al Norte y Poniente, terrenos de Orizabita, al Sur el cerro de San Clemente y al Oriente, terrenos del Rancho de San Juan. En el terreno solicitado hay algunas vetas argentíferas y auríferas.

Hará la medición el perito titulado C. Pedro Rioseco, vecino de Pachuca.

Queda abierto el plazo de cuatro meses desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Abril 9 de 1897.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 13 de 1897.—Recibido, Abril 13 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA EL "MANZANO Y ANEXAS."

AVISO.

La Junta Directiva en sesión de hoy acordó se cite á los señores accionistas y adores de esta Negociación á junta general ordinaria, que en lugar del 15 de Abril próximo, ten

drá verificativo el 22 del mismo mes á las once de la mañana en la casa número 15 de la segunda calle de Hidalgo de ésta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe de la Junta Directiva.
 - II. Presentación de las cuentas por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1896, y
 - III. Dictámen del Comisario y discusión de él.
- Pachuca, Marzo 22 de 1897.—*Manuel María Rojas*, secretario. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 10 de 1897 —Recibido, Abril 10 de 1897 —*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA "LA CRUZ Y ANEXAS" DE ZIMAPAN.
Sociedad Anónima.

No habiéndose verificado por falta de *quorum* la Junta General ordinaria citada para el día 31 de Marzo último, el Consejo de Administración acordó en sesión de hoy, se cite nuevamente á los Señores Accionistas para el 23 del corriente mes á las cuatro de la tarde, en la casa número 5 de la Cerrada de Santa Teresa, advirtiéndoles que conforme á Estatutos la Junta se celebrará con las acciones que concurren bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe sobre el estado de la Negociación;
- II. Informe del Comisario sobre cuentas y balance;
- III. Elección de Comisarios propietario y suplente; y
- IV. Resoluciones que el Consejo juzgue conveniente someter á la deliberación de la Asamblea.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea puede hacerse en la misma casa desde hoy hasta el día de la Junta.

México, Abril 7 de 1897.—*Ramón Sánchez Valdés*, secretario. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 9 de 1897.—Recibido, Abril 9 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "LA BUENA ESPERANZA"
 AVISO IMPORTANTE

La Junta Directiva en sesión de hoy declaró la deserción de 335 acciones aviadoras de ésta Negociación, conforme al artículo 11º del Reglamento, en la forma siguiente: 16 del Sr. Agustín Bornemann, números 1 466 á 1 470 1 481 á 1 485; 60 del Sr. Federico Ritter, 5 sin número y las demás del 66 al 75, 1,176 al 1,220; 54 de los Sres. F. Ritter y Cia., 4 sin número, 221 á 225 1,226 á 1,270. 75 del Sr. Germán Ehibeck, 5 sin número, 171 á 220, 375 á 384, 496 á 505; 27 del Sr. Ernesto Köhler, 2 sin número, 986 á 995; 1,156 á 1,170; 33 del Sr. Jorge Henning, 3 sin número, 363 á 367, 405 á 407. 1,381 á 1,390; 11 del Sr. Ricardo Watty, 1 sin número, 1 676 á 1 685; 10 del Sr. Carlos Wassenon, 1 sin número, 128, 129, 371 á 374. 1,111 á 1,113; 55 del Sr. Francisco Role, 5 sin número y del 1,366 al 1,355 — Así mismo para los efectos consignados, ordenó se publique esta deserción por 5 veces consecutivas en dos periódicos de la capital y en el "Oficial" del Estado.

Pachuca, Marzo 19 de 1897.—*Manuel María Rojas*, Secretario. 5—5

Administración de Rentas —Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1897.—Recibido, Marzo 29 de 1897.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día veinticuatro del actual, tendrá verificativo en los estrados de ésta oficina, la segunda almoneda

en calidad de remate, de una finca urbana situada en el barrio de Santa Apolonia, de ésta ciudad, de la propiedad de Manuel Cabrera, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$225.00 cs que resultan, después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, la deducción de ley.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 12 de 1897 —*Vicente Madrid*. 3—1
 Recibido, Abril 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana, sita en la calle de Guerrero de ésta ciudad, de la propiedad de Manuel Carmona, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veintisiete del actual, en los estrados de ésta oficina, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$220.32 cs, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Pachuca, Abril 12 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—1
 Recibido, Abril 13 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana, sita en la calle de Mutamoros de ésta ciudad, de la propiedad de Mariano Salas, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veinticinco del actual en los estrados de ésta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$12,498 35 cs, en que aparece registrada dicha finca en el padrón de ésta oficina.

Pachuca, Abril 10 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—2
 Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de Rosario Valencia sita en el Barrio de "La Carretera" de Mineral del Monte de éste Distrito, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto las diez de la mañana del día veintitres del actual en los estrados de ésta oficina y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$250.00 cs, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 10 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—2
 Recibido, Abril 10 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por tercera vez se convocan postores al remate de una finca urbana sita en la plazuela de San Francisco de ésta ciudad marcada con el número 1, de la propiedad del C. Francisco Rosales, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día diez y seis del que cursa en los estrados de ésta oficina; y será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$958.50 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Pachuca, Abril 5 de 1897.—*Vicente Madrid*. 3—2
 Recibido, Abril 8 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
 COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
 Sociedad Anónima.

E. VCE practicado el 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO.

Instalación.—Valor de máquina, rayas y gastos hasta 31 de Diciembre de 1895.....	\$	384,673	94
Pagado á Samuel C. Peck por tubos y gaskets.....	\$	6,394	17
Situación de 3,906 67 saldo de la cuenta pagada á la Pelton Water Wheel C...\$		3,681	42
Rayas en el año, fuellos de electricistas y del ingeniero de la casa Pelton etc.\$		110,465	28
Valor de muebles y útiles.....	\$	2,498	14
Costo del edificio de Pachuca.....	\$	24,804	01
Honorarios al Comisario, fuellos del Secretario y gastos en el año.....	\$	1,779	75
Descuento por anticipo de plazo de las acciones de la segunda emisión, según acuerdo de la Asamblea General.\$		741	92
	\$	150,364	69
		\$	535,038 63
Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia.—Valor de 2,100 acciones totalmente pagadas que corresponden á José de Landero y Cos y Rafael M. de Arozarena de las 7,000 que forman hoy el Capital, al primero por la cesión que hizo de parte de las aguas del Arroyo de Regla y al segundo por su cesión de la concesión de franquicias y exenciones y del estado y planos de instalación, cuyas 2 100 acciones se hallan en depósito en esta Compañía hasta la liquidación definitiva de esas aportaciones.....			
		210,000	00
		745,038	63
Acciones.—Valor de 175 acciones que no han sido aún colocadas, y saldo de exhibiciones de 7 acciones.....			
		15,770	00
Banco Nacional de México.—Saldo á su cargo.....			
		50,515	09
Director de la Compañía.—Saldo á su cargo.....			
		3,888	93
		70,174	02
Depósito en la Secretaría de Fomento.—Valor de bonos de la Deuda Consolidada depositados en garantía de los derechos de maquinaria.....			
		5,000	00
	\$	820,212	65

PASIVO.

Capital.—Importe del social representado por 7 000 acciones.....	\$	700,000	00
Félix Cuevas.—Su préstamo en bonos de la Deuda Consolidada á devolver en especie.....		5,000	00
Compañía Internacional Thomson Houston.—Saldo á su favor.....		100,674	79
Milton J. Thompson.—Saldo á su favor.....		784	68
J. de Landero y Cos.—Saldo á su favor por suplementos que ha hecho en Regla para rayas.....		13,763	18
		115,212	65
	\$	820,212	65

México, 31 Diciembre de 1896.—J. de Landero y Cos, Presidente.—Enrique Quintanilla, Secretario.—V° B°.—E. Salórzano, Comisario. 5—3
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 6 de 1897.—Recibido, Abril 6 de 1897.—Quiroz.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Pectoral de Cereza del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL
 Para la curación rápida de

Resfriados, Tos, Gripe,

—Y—

Mal de Garganta.



Alivia la tos más aflicta, calma la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1° de 1896.—Quiroz.

INARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE EN-CARGOS" ó Apartado Postal 397